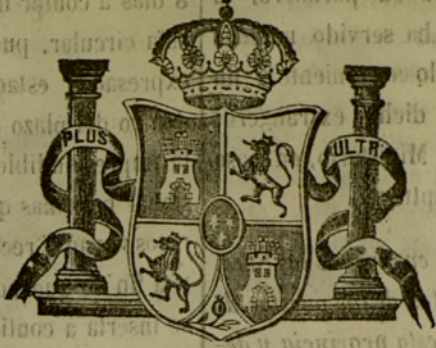


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año. . . . . 80	Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorado. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.	Por un año. . . . . 84
	Por seis meses. . . . . 42		Por seis meses 43
	Por tres id. . . . . 24		Por tres id. . . . . 25
	Por un mes. . . . . 9		Por un mes . . . . . 10

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Juana Mendoza y González, viuda del segundo Comandante de infantería D. Rosendo Moño y Casal, la pensión anual de 4.000 rs. vn., que percibirá mientras permanezca viuda.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. —YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, promovida por el Capitan graduado, Teniente que fué del regimiento de infantería Infante, núm. 5, D. Félix Calzada y Pita, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 5 de Enero próximo pasado, se ha dignado resolver quede sin efecto dicha baja toda vez que justifica que por hallarse enfermo no pudo presentarse en su cuerpo oportunamente al terminar la licencia que en dicho concepto se hallaba disfrutando, si bien desde la fecha en que esta terminó hasta el día solo deberá acreditársele la mitad de sueldo, puesto que no hubiera disfrutado más á haber recurrido oportunamente en solicitud de próroga. Al propio tiempo es la Real voluntad que esta disposición se publique en la orden general del ejército del mismo modo que se efectuó con su baja, comunicándose tambien á los Directores é Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, y que V. E. le dé desde luego colocacion en cuerpo, conforme á lo mandado en Real orden de 20 de Abril de 1853.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 29 de Marzo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 12 de Marzo último en que participa que el Teniente del regimiento de infantería Fijo de Centa,

D. Manuel de la Peña y Souza, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, no obstante haberle expedido pasaporte á su debido tiempo el Capitan general de Galicia, á fin de que se incorporara á su destino, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia y sanidad.—Negociado 3.º

Hmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Medicos-directores de aguas y Baños minerales de planta, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para la de Arénosillo, en la provincia de Córdoba, á D. Marcial Taboada; para la de Arteijo, en la de la Coruña, á D. Agustín María Acevedo; para la de Bellús, en la de Valencia, á

D. Benigno Villafranca; para la de Buerres de Nava, en la de Oviedo, á Don José Garófalo y Sanchez; para la de Celdas de Tuy, en la de Pontevedra, á D. Leon Principe; para la de Paterna y Gizonza, en la de Cadiz, á D. Mariano Carretero Muriel; para la de Segura de Aragon, en la de Teruel, á D. Anastasio Garcia Lopez, y para la de Solán de Cabras, en la de Cuenca, á D. Tirso de Córdoba, propuestos todos en los primeros lugares de las ocho ternas que ha elevado á este Ministerio el referido Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 91.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

En vista de la instancia remitida á este Ministerio por el de Fomento, en la que D. Ramon Pellico, inspector de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Minas, en nombre de Mr. Eduardo Verneuil, presidente de la Sociedad geológica de Francia, solicita que en atencion á que en el presente año se propone continuar los estudios geológicos en nuestro país, se reproduzcan las Reales órdenes circulares expedidas con igual motivo por este Ministerio en 3 de Junio de 1851, y 4 de Julio de 1854, por las que se dispuso

que las Autoridades españolas facilitasen á los interesados las correspondientes licencias para uso de armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud y mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes y empleados dependientes de su autoridad que faciliten á dichos sujetos cuantos auxilios puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para que los Señores Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad cumplan con cuanto se previene en la preinserta Real orden.*

Burgos 19 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

### Circular núm. 92.

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 29 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente:*

El Inspector general de la Guardia civil participa á este Ministerio la fuga del bandido José Vicente Segura (á) Quilino, al ser conducido por la fuerza del cuerpo desde un pueblo á otro de la provincia de Sevilla. En su vista la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la captura del referido criminal, en caso de presentarse en esa provincia, á cuyo efecto se expresan sus señas á continuacion.

*En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes, comandantes de los destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de dicho José Vicente Segura, y caso de ser habido, lo detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 19 de Abril de 1859.*

Señas Edad 41 ó 42 años, estatura alta, pelo negro algo cano, ojos pardos grandes, mirada penetrante y de reojo, cejas negras y pobladas, nariz fina y bien formada, cara redonda, barba poblada, labios delgados, boca un poco sumida. Una cicatriz en uno de los lados de la cara, y algo calvo en la parte superior de la cabeza.

### Circular núm. 93

*El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del presente mes me comunica la Real orden siguiente:*

Habiéndose ausentado de Zaragoza sin la competente autorizacion el desertor del Ejército francés Lorenzo Justiniano Sabut, é inorándose su paradero, la Reina (q. D. g.), se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que sea detenido dicho extranjero; dando cuenta á este Ministerio, en caso de conseguirse su captura.

*En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procuraren averiguar el paradero de dicho Lorenzo Justiniano Sabut, y caso de ser habido lo detengan y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 19 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.*

### Circular núm. 94.

*El Ilmo. Sr. Director general de Ultramar con fecha 22 de Marzo último me dice lo siguiente:*

Con esta fecha digo al Brigadier Don José de la Gándara, Gobernador nombrado de Fernando Poó é islas adyacentes; lo que sigue:

«Al espedir la Real orden de 26 de Febrero próximo pasado concediendo á los Señores Jacas y Cuadras y Cibot, la facultad de llevar colonos á Fernando Poó, se ha padecido una equivocacion material sustituyendo en lugar del apellido del último el de Cibot, con el que aparecen la referida Real orden. Y á fin de que la mencionada equivocacion no cause perjuicio á los interesados, lo pongo en conocimiento de V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar.»

De la propia orden comunicada tambien por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para el mismo objeto.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.*

Burgos 19 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

### Circular núm. 95.

Son muchos los Alcaldes de la provincia que han dejado de remitir los estados á que se refiere la Real orden de 1.º de Marzo último, inserta en el Boletín de 15 de dicho mes, y varios que al remitirlos ó los han mandado incompletos ó mal redactados sin sugesion á los modelos que acompañaban á la Real disposicion, siendo esta la causa de no haberse cumplido por mi con lo que la mis-

ma encarga; en su virtud prevengo á unos y á otros su puntual y exacta remision en el improrogable término de 8 dias á contar desde la publicacion de esta circular, pues de no hallarse los expresados estados en este Gobierno dentro del plazo marcado, me veré en la imprescindible necesidad de comisionar personas que á costa de los morosos vayan á recogerlos sin mas aviso, y á fin de que no se alegue ignorancia se inserta á continuacion nota expresiva de los pueblos que se encuentran en falta de la presentacion de aquellos datos.

Burgos 18 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

NOTA de los Ayuntamientos que no han remitido los cinco estados reclamados en el Boletín de 15 de Marzo último.

### Partido de Aranda.

Aranda.  
Castrillo la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fuentespina.  
La Aguilera.  
Peñalba de Castro.  
Vadocondes.

### Partido de Belorado.

Belorado.  
Carrias.  
Castil de Carrias.  
Castil Delgado.  
Cerezo de Rio Tiron.  
Espinosa del Camino.  
Fresno de Rio-Tiron.  
Garganchon.  
Ibrillos.  
Quintana Loranco.  
Puras de Villafranca.  
S. Clemente del Valle.  
Valmala.  
Villaescusa la Solana.  
Viloria.  
Villambistia.  
Villalomez.  
Villanasur Rio de Oca.

### Partido de Briviesca.

Barcina de los Montes.  
Busto.  
Carcedo de Bureba.  
Cascajares de Bureba.  
Cubo.  
Frias.  
Fuentebureba.  
Galvarros.  
Grisaleña.  
Hermosilla.  
Laparte de Bureba.  
Lences.  
Padrones de Bureba.  
Pradanos de Bureba.  
Poza.  
Quintanavides.  
Quintanillabon.  
Rojas.  
Rublacedo de Abajo.  
Sta. María del Invierno.  
Solduengo.  
Vallarta de Bur. ba.

### Partido de Burgos.

Atapuerca.  
Abellanos del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Buniel.  
Cabia.  
Carcedo de Burgos.  
Cardeña-dijo.  
Cardeñajemeno.  
Cardeñuela Rio-pico.  
Cueva de Juarros.  
Estepar.  
Gazonal.  
Gredilla la Polera.  
Ontoria la Cantera.  
Ormaza.  
Las Ormazas.  
La Molina de Ubierna.  
Las Celadas.  
Las Rebolledas.  
Lodoso.  
Los Ausines.  
Los Tremellos.  
Marmellar de Arriba.  
Medinilla.  
Olmillos del Camino.  
Palacios de Benaber.  
Palazuelos de la Sierra.  
Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanilla Vivar.  
Quintanilla Somoño.  
Rabé.  
Renuncio.  
Rebolleda del Campo.  
Revillaruz.  
Riocerezo.  
Rioseras.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Sta. Maria Tajadura.  
Santivañez Zarzaguda.  
Santovenia.  
Sarracin.  
Tardajos.  
Toves.  
Urones.  
Ubierna.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villamiel de la Sierra.  
Villasur de Herreros.  
Villaverde Peñaorada.  
Villayerno.  
Villayuda.  
Zalduendo.

### Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muño.  
Belbimbre.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo Matajudios.  
Castrillo Murcia.  
Citores del Páramo.  
Ontanas.  
Itero del Castillo.  
Iglesias.  
Yudego y Villandiego.  
Los Balbases.  
Melgar de Fernamental.  
Padilla de Arriba.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pampliega.  
Pedrosa del Principe.

Sasamon.  
Tamarou.  
Valles.  
Villaldemiro.  
Villanueva de Argaño.  
Villaquiran de los Infantes.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villaverde Monjina.  
Villazoque.  
Villaveta.

*Partido de Lerma.*

Bababon.  
Cilleruelo de Arriba.  
Cogollos.  
Madrigalejo.  
Oimillos de Muño.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Puentedura.  
Retuerta.  
Sta. Maria del Campo.  
Sta. Maria Mercedillo.  
Sta. Inés.  
Solarana.  
Tejada.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villaverde del Monte.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.

*Partido de Medina.*

Berberana.  
Bocos.  
Medina.  
Villaescusa del Butron.  
Aforados de Moneo.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Rio de Losa.  
Merindad de Castilla la vieja.  
Merindad de Cuestaaurria.  
Merindad de Valdeporres.  
Merindad de Valdivielso.  
Valle de Mena.

*Partido de Miranda.*

Mirabeche.  
Bugedo.  
Montañana.  
Pancorbo.  
Puebla de Arganzon.  
Sta. Gadea.  
Sta. Maria Rivaredonda.  
Valluercanes.  
Villanueva del Conde.  
Villanueva Soportilla.  
Condado de Treviño.

*Partido de Roa.*

Berlangas.  
Boada.  
Fuentemolinos.  
Haza.  
Pedrosa de Duero.  
Quintanamambirgo.  
Roa.  
Villaescusa de Roa.

*Partido de Salas*

Arauzo de Salce.

Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Pez.  
Campolara.  
Cascajares de la Sierra.  
Contreras.  
Huerta de Rey.  
Mambrilla de Lara.  
Monasterio de la Sierra.  
Moncalvillo.  
Pinilla de los Barruecos.  
Idem de los Moros.  
Quintanalaria.  
Rabanera del Pinar.  
Riocabado.  
San Millan de Lara.  
Vilviestre del Pinar.  
Villoruebo.  
Vizcainos.  
Jurisdiccion de Lara.  
Valle de Valdelaguna.

*Partido de Sedano.*

Cernégula.  
Escalada.  
La Piedra.  
Masa.  
Moradillo de Sedano.  
Quintanilla Sobresierra.  
Sargentos de la Lora.  
Sedano.  
Terradillos de Sedano.  
Alfoz de Bricia.  
Idem de Sta Gadea.  
Valle de Hoz de Arreba.  
Idem de Valdevezana.  
Idem de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Barrios de Villadiego.  
Basconillos del Tozo.  
Castrillo de Riopisuerga.  
Montorio.  
Sandoval de la Reina.  
Sta. Maria Anañuñez.  
Villazán de Treviño.  
Villabedon.  
Villegas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que D. Ambrosio Hervias, vecino de esta ciudad, trata de aprovechar un salto de agua en término de la misma y sitio de la puerta de Santander, habiendo presentado al efecto el correspondiente proyecto, que estará de manifiesto en la secretaría de este Gobierno, por plazo de 30 dias, para que dentro de él, puedan hacerse las reclamaciones que correspondan. Burgos 19 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Huerta del

Rey dotada con el sueldo anual de mil doscientos rs. pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el término de un mes a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, espirado cuyo plazo se proveerá la vacante con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 26 de Marzo de 1859.—Francisco de Otazu.

*Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia.*

Todos los hacendados que posean fincas sugetas a la contribucion territorial del mismo en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que haya en su jurisdiccion en el término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá a la rectificacion del amillaramiento y parará a los morosos el perjuicio que la ley establece, Santa Cecilia 18 Abril de 1859.—El Alcalde, Deogracias Ramos.

*Ayuntamiento constitucional de Quintanillo Somuño.*

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Ayuntamiento en el término de 15 dias a contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanilla Somuño 13 de Abril de 1859.—El Alcalde, Gabriel Garcia.

*Ayuntamiento constitucional de los Balbases.*

Todos los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan de usufructuar fincas sugetas a la contribucion territorial de esta misma en el año próximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdiccion de ella en término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá a la rectificacion del amillaramiento y parará a los morosos el perjuicio que la ley establece. Los Balbases 15 de Abril de 1859.—El Alcalde, Antonio Lopez.

*Alcaldia constitucional de*

*Terminon.*

Instalada la Junta pericial evaluadora de la riqueza de este distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y hacendados forasteros presentarán al Ayuntamiento en el término de 15 dias a contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas porque deben contribuir en este distrito en el año de 1860: pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Terminon 15 de Abril de 1859.—El Alcalde, Julian de Linaje.

*Alcaldia constitucional de*

*Valcavado.*

Instalada la Junta pericial de este pueblo para dar principio a los trabajos de evaluacion; se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros, presenten en el término de 8 dias relacion de las fincas que poseen sugetas a la contribucion de inmuebles.

Valcavado 13 de Abril de 1859.—El Alcalde, Felix Sendino.

*Alcaldia constitucional de*

*Busto.*

Instalada la Junta pericial de este distrito, ha dispuesto proceda a su rectificacion del amillaramiento, para la derama de la contribucion territorial, que corresponda para el año próximo de 1860: Y para que sus operaciones den un resultado tan arreglado a justicia como es de esperar, segun tan reiteradamente se ha recomendado por la superioridad; se hace indispensable y a consecuencia de necesidad que todos los individuos que tengan fincas en esta jurisdiccion sugetas a contribuir presenten sus respectivas relaciones juradas, dentro del improrogable término de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con apercibimiento de que otro caso se hará de oficio ó a costa de los desobedientes, a quien despues no se oirá de agravio por la evaluacion de fincas y productos.

Busto 17 de Abril de 1859.—El Alcalde, Pablo Ceballos.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BURGOS.**

Debiendo celebrarse el dia 3 de Mayo próximo a la una y media de su tarde en esta Ciudad y casa del Jefe de dicha

Comandancia sita en el Espolon núm. 12, la subasta para la construcción del vestuario del Cuerpo de Carabineros del Reino, se hace saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia a fin de que los que deseen interesarse en ella puedan verificarlo bajo las bases que espresa el pliego de condiciones siguiente:

Condiciones bajo las cuales ha de subastarse el vestuario del Cuerpo de Carabineros del Reino, el día 3 de Mayo próximo venidero con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta de 31 de Marzo.

1.º El día 3 de Mayo próximo venidero a la una y media de su tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspección general de Carabineros, y oficina del Jefe de cada una de las Comandancias. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo presentarse con la anticipación de veinte y cuatro horas, en inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de este requisito, y nada se resolverá definitivamente, hasta que sean conocidas las proposiciones de todas las provincias.

2.º Las Comandancias que todavía no han concluido las contratas pendientes, serán servidas por el nuevo contratista en proporción que vaya terminando el tiempo convenido.

3.º Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el espresado local, habiendo otros iguales en cada una de las Comandancias del cuerpo.

4.º Los precios son los que a continuación se espresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican.

	Rs.	cs.
Levita azul fina para infantería y caballería.	110	
Pantalón mezcla para infantería	44	
Id. para caballería con medias botas de cuero.	76	
Chaquetón.	60	
Chaqueta de bayeta.	23	
Polainas de infantería.	21	
Corbatín de charol.	4	
Capotes de caballería	180	
Ponchos de abrigo.	114	
Chaqueta de marino.	64	
Polainas de caballería.	23	

5.º Los Jefes de las Comandancias formando junta bajo su presidencia que compondrán todos los Oficiales del cuerpo que se hallen en el mismo, ó llamando á los mas inmediatos, si no se reuniesen tres con el Jefe, con asistencia precisa de un Capitán, reconocerán bajo su responsabilidad el vestuario que entregue el contratista, que debe ser igual en calidad de paño, tinte, forros, cosidos y demás circunstancias, á los tipos que se presentan, desechando las prendas que difieran de él ó en cualquiera de sus partes, sin derecho por el contratista á indemnización alguna.

6.º El contratista responderá por seis meses, de la permanencia del color fino en los paños que emplee en el vestuario y en los vivos el de su color, en la inteligencia de que si lo perdieren por el uso le serán devueltos y descontado su importe.

7.º Los pedidos se harán por relaciones nominales por los Capitanes,

que por duplicado se remitirán á esta Inspección, si en esta Corte se construyera el vestuario de la Comandancia, poniendo al pie la reducción á su total importe en metálico.

8.º El contratista se obliga á poner el vestuario construido, en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia, siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta.

9.º El contratista se obliga á tener constantemente á la inmediación, y á disposición del Jefe; un número de vestuarios proporcionado á la fuerza de que se componga la Comandancia, y no bajará de 12 para reparar los que se inutilicen ó vestir reclutas en el momento de su entrada, debiendo quedar establecido este servicio, á los cuarenta días de celebrarse la subasta.

10. En absoluta igualdad de circunstancias será preferido en las proposiciones, el que las haga á mayor número de comandancias.

11. A los diez días de adjudicarse la contrata, deberá acreditar el contratista haber depositado en la Caja general de Depósitos como garantía de la obligación que contrae, 4000 rs. por cada Comandancia de 3.ª clase, 6000 por cada una de 2.ª y 8.000 por las de primera que le sean concedidas.

12. El importe de los vestuarios que le sean admitidos, le será satisfecho en la Comandancia ó Caja central segun mas le convenga, en plata, oro, ó billetes del Banco.

13. Esta contrata durará el término de dos años, contados desde 1.º de Junio del corriente año, por que un mes necesitará lo menos el contratista, para organizar el servicio á que se obliga.

14. No se admiten pliegos con precios indeterminados tales como los, que digan «me obligo á contruir el uniforme para el Cuerpo de Carabineros, con la rebaja de medio real, ó tantos céntimos mas barato que la proposición mas ventajosa que se haya presentado,» y únicamente despues de abiertos los pliegos, podrá hacer rebaja cualquiera de los licitadores que haya hecho proposiciones por término de quince minutos la cual no ha de bajar del 3 por ciento en el conjunto de todas las prendas, por cada tanto que baje.

15. Para que sean abiertas y leídas las proposiciones necesita acreditar el postor, haber depositado en la Caja de esta Inspección 10.000 rs. vn. cuya cantidad perderá si despues de serie adjudica la contrata no cumple con lo prometido; ó le será devuelta en el momento que haya cumplido lo que se dispone en el art. 11.

16. Las partes se obligan á igual servicio y retribucion en cualquiera pequeña reforma que sufra el vestuario del Cuerpo de orden superior; pero quedando rescindida la contrata de acuerdo de ambas partes, en el caso de ser mayor la variación, consumiendo el Cuerpo el vestuario que tengan de repuesto las Comandancias.

Madrid 7 de Abril de 1859. — Martín Priarte. — Hay un sello que dice Inspección general del Cuerpo de Carabineros del Reino — Es copia, Manglano.

## MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES.	CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.	VIUDEDADES.
RENTAS PERPÉTUAS.	COMPANÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA,	SEGUROS DE QUINTAS.
CESANTIAS.	autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.	DOTES.
JUBILACIONES.		ASISTENCIAS para SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

Inversion inmediata en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 español.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

### JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente.	Excmo. Sr. D. Juan Drimen, Médico de Cámaras.
Excmo. Sr. Marqués de S. Felices, Grande de España.	Excmo. Sr. Conde de Sanate.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.	Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.	Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenobron, Grande de España.
	Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDÓÑEZ.

Subdirector general: SEÑOR MARQUÉS DE SAN JOSÉ.

### JUNTA DE INSPECCION EN ESTA PROVINCIA.

Presidente.	D. Timoteo Arnal.
Vice-Presidente.	Dr. D. Fabian Varlo, Canónigo Doctoral de esta Catedral.
	D. Dionisio Martín.
	D. Sergio Villanueva.
	D. Máximo Encinillas.
Vocales.	D. Joaquín de Souza.
	D. Roque Iglesias.
	D. Bartolomé Govri.
Vocal-Secretario.	D. Francisco Moscoso.

Sub-director de la provincia, D. JOSÉ RENALES, Pasaje de la Flora izquierda, 2.º piso núm. 5.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, calle de la Cruz, núms. 19, 20 y 22, cuarto prin.

Capital impuesto hasta el día 15 de Marzo.

# 145.921,905

Depositado en el Banco de España.

## 48.911,000 REALES

CAPITAL DE LA RENTA Á 3 POR 100.

Número de suscritores.

VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus Suscritores, tiene establecido diferentes combinaciones, en las que pueden retirarse los dineros de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

### OBJETO Y BASES DE LA COMPANÍA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades, ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos períodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion. Las suscripciones se admiten en cualquiera época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Junta de Inspección compuestas de las principales personas que anan las cuentas y actos de aquellos. En

las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno, tambien puede hacerlo el sócio que así lo desea. Los fondos depositados en la forma que lo hace la Compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene Delegados en todos los pueblos que pasan á las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañía publica semanalmente un periódico con el título EL MONTE PIO UNIVERSAL, en el cual se insertan todas las noticias que pueden interesar á los sócios.

IMPRESA DE CARIÑENA